Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: *PAGO POR CONSIGNACIÓN*
DEMANDANTE: *MERY DAVEIVA NIETO SILVA*
DEMANDADO: *DIEGO LUIS MORENO CASTRO (QEPD)*
RADICADO: *501504089001-2023-00110-00*
AUTO: *513 23*

Castilla la Nueva (Meta), tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se pronuncia el despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda de la referencia, dentro del plazo previsto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

2.2. De conformidad con lo anterior, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, esto **es rechazar** la presente demanda por haberse subsanado de forma extemporánea, es decir, por fuera del término legal establecido para ello.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con descrito en el acápite de consideraciones

SEGUNDO: INDICAR que, por tratarse de un expediente digital, no hay lugar a la devolución de anexos o desglose alguno.

TERCERO: EJECUTORIADA esta decisión procédase al archivo del expediente

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Proyectó: Alejandra R.

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fe01fe51257d48523d9365e4c94d8e78423147befda096869e7608b26093b8**

Documento generado en 03/08/2023 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica